



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 384-2025 JIP SUPREMO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: MAITA DORREGARAY Sara Del Pilar
FAU 20159981216 soft
Fecha: 30/01/2026 08:25:16 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO
SALDARRIAGA VICTOR
ROBERTO / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 6/02/2026 11:31:06 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mantel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 05/02/2026 12:55:23 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 5/02/2026 12:48:43 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 5/02/2026 16:32:35 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema ARCOS LUYO NESTOR
JOSE / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 06/02/2026 15:44:26 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Admisión del recurso de apelación

Al cumplirse los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, corresponde declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por la recurrente y disponer la continuación del trámite respectivo.

CALIFICACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintinueve de enero de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTOS: el recurso de

apelación interpuesto por la procesada **Elena Mercedes Revilla Menéndez** contra el auto del 26 de agosto de 2025, emitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos requerida por la defensa de la procesada, en el proceso seguido en su contra como autora del delito contra la Administración pública-cohecho activo específico, en agravio del Estado.

Intervino como ponente la señora jueza suprema MAITA DORREGARAY.

CONSIDERANDO

Primero. Según lo dispuesto en el artículo 420 del Código Procesal Penal, le corresponde a este Tribunal examinar si la resolución del 2 de octubre de 2025 (foja 34), que concedió el recurso de apelación presentado por la apelante, se expidió conforme a derecho, esto es, si el recurso propuesto cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos que debe contener todo recurso impugnatorio.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso, se advierte que la recurrente cumplió con las exigencias de admisibilidad previstas en la norma procesal, debido a lo siguiente:

- 2.1.** El recurso de apelación fue presentado contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de resoluciones recurribles vía apelación, según prevé el inciso 1 del artículo 416 del Código Procesal Penal.
- 2.2.** El recurso impugnatorio fue presentado ante el Tribunal de primera instancia en tiempo hábil, considerando que el auto fue notificado el 3 de septiembre de 2025 (foja 23) y notificado el mismo día a la casilla electrónica de la recurrente, y la apelación se presentó el 10 de septiembre de 2025 (foja 25), es decir, dentro del plazo de ley, con lo que se cumplen los requisitos descritos en el literal b) del numeral 1 del artículo 405 del Código Procesal Penal y en el artículo 414 del mencionado código.
- 2.3.** Este Supremo Tribunal es competente para conocer el caso en apelación, según prevé el numeral 1 del artículo 420 del Código Procesal Penal.
- 2.4.** El recurso de apelación fue presentado por quien resulta directamente agraviada con los diversos extremos de la resolución recurrida, a saber, la procesada, de modo que dicho sujeto procesal tiene interés directo en la resolución del caso, en los términos expuestos en los artículos 404 y 407 del Código Procesal Penal.
- 2.5.** De la lectura del recurso propuesto (foja 26), también se advierte lo siguiente:

- a. Se fijaron detalladamente los puntos resolutivos impugnados, esto es, el ámbito del análisis efectuado por el *a quo* para denegar la tutela de derechos.
- b. Se detallaron los agravios que la recurrente denunció, pues aparece del recurso de apelación propuesto la expresión de los presuntos errores en el razonamiento del *a quo*.
- c. Se formuló de manera concreta la pretensión impugnatoria, esto es, que se revoque la resolución apelada y se declare fundada la solicitud de tutela de derechos.

Tercero. Entonces, al cumplirse los presupuestos de admisibilidad previstos en el artículo 405 del Código Procesal Penal, atañe declarar bien concedido el recurso de apelación presentado por la recurrente y disponer la continuación del trámite respectivo.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la procesada **Elena Mercedes Revilla Menéndez** contra el auto del 26 de agosto de 2025, emitido por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que declaró infundada la solicitud de tutela de derechos requerida por la defensa de la procesada, en el proceso seguido en su contra como autora del delito contra la Administración pública-cohecho activo específico, en agravio del Estado.

II. ORDENARON PROGRAMAR día y hora para la audiencia, a la brevedad posible.

III. DISPUSIERON que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

SMD/_{FL}